



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Gerencia General

"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

VISTOS: El Informe N° D000597-2019-IRTP-OA1 del Área de Administración de Personal y el proveído N° D005982-2019-IRTP-OA de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, cuya finalidad es colaborar con la política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de los peruanos, teniendo como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, en adelante la Ley, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía y promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 19° de la Ley señala que la Gestión del Rendimiento comprende el proceso de la evaluación de desempeño y tiene por finalidad estimular el buen rendimiento y el compromiso del servidor civil; además que, identifica y reconoce el aporte de los servidores con las metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por los servidores para mejorar el desempeño en sus puestos y de la entidad;

Que, el artículo 22° de la Ley establece que la evaluación de desempeño es el proceso obligatorio, integral, sistemático y continuo de apreciación objetiva y demostrable del rendimiento del servidor público en cumplimiento de los objetivos y funciones de su puesto. Es llevada a cabo obligatoriamente por las entidades públicas en la oportunidad, forma y condiciones que señale el ente rector;

Que, el artículo 25° de la Ley dispone que el proceso de evaluación debe garantizar que se comunique al servidor civil los métodos, la oportunidad, las condiciones de la evaluación y los resultados de la misma, de manera que se puedan plantear los compromisos de mejora y realizar el seguimiento correspondiente;

Que, el artículo 31° del Reglamento de la Ley refiere que las entidades públicas conforman Comités Institucionales de Evaluación, los cuales previa solicitud del evaluado, se encargan de confirmar la calificación de la evaluación del desempeño; este comité, de acuerdo al artículo 32° del mismo precepto legal, está conformado por un representante de la Oficina de Recursos Humanos, quien lo preside, un representante de los servidores civiles que deberá pertenecer al mismo grupo del servidor evaluado que solicita la confirmación, y un representante de los evaluadores;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 306-2017-SERVIR-PE se formaliza la aprobación de la versión actualizada de la “*Directiva que desarrolla el Subsistema de Gestión del Rendimiento*”, en adelante la Directiva, la misma que tiene como objeto desarrollar el marco normativo del Subsistema de Gestión del Rendimiento en las entidades públicas;

Que el literal c) del numeral 6.2.2.6 “*El Comité Institucional de Evaluación (CIE)*” de la Directiva establece que, para el caso del representante de los servidores civiles evaluados, la entidad realizará un proceso de elección interna en el que deberá definirse al representante titular

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: BMM57YN



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Gerencia General

"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

y accesitario por cada uno de los segmentos descritos en el numeral 6.2.3.1 de la Directiva (Directivos, Mandos Medios, Personal Ejecutor y el Personal Operador y de Asistencia); señalando de forma expresa que el proceso de elección es regulado por la entidad y se debe realizar hasta veinte (20) días hábiles antes de la Etapa de Evaluación;

Que, el Área de Administración de Personal mediante el Informe N° D000597-2019-IRTP-OA.1 presentó a la Oficina de Administración el proyecto del "Reglamento para la elección de representantes de las/los evaluadas/os ante el Comité Institucional de Evaluación de Gestión del Rendimiento del IRTP", el mismo que fue validado por la Oficina de Administración mediante el proveído N° D005982-2019-IRTP-OA para lo cual se requiere la emisión de la resolución de aprobación que corresponde;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, el Área de Administración de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", la Directiva que desarrolla el Subsistema de Gestión del Rendimiento, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 306-2017-SERVIR/PE; y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2011-ED y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el "*Reglamento para la Elección de Representantes de las/los Evaluadas/os ante el Comité Institucional de Evaluación de Gestión del Rendimiento del IRTP*", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar al Área de Administración de Personal de la Oficina de Administración a poner en conocimiento de los servidores/as del IRTP el contenido del "*Reglamento para la Elección de Representantes de las/los Evaluadas/os ante el Comité Institucional de Evaluación de Gestión del Rendimiento del IRTP*".

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Informática y Estadística publique la presente Resolución en el portal web del IRTP.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

«FELIPE VICENTE BERNINZON VALLARINO»
«GERENTE»
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **BMM57YN**

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS/LOS EVALUADAS/OS ANTE EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN DEL RENDIMIENTO DEL IRTP

I. OBJETIVO

Artículo 1°.- Regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales se elegirán a las/los representantes de las/los servidoras/es civiles evaluadas/os ante el Comité Institucional de Evaluación del subsistema de Gestión del Rendimiento del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el "Reglamento General de la Ley del Servicio Civil" y modificatorias.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 306-2017-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la versión actualizada de la "Directiva que desarrolla el subsistema de Gestión del Rendimiento".
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 257-2018-SERVIR/PE, que aprueba el "Manual de Gestión del Rendimiento".
- Resolución de Gerencia General N° D000038-2019-GG-IRTP, que aprueba el "Cronograma Institucional del Ciclo de Gestión del Rendimiento 2019-2020".

III. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- Se elegirá a un/a (01) representante titular y un/a (01) representante accesitario/a de las/los servidoras/es civiles evaluadas/os por cada uno de los segmentos del subsistema de Gestión del Rendimiento: Directivos, Mandos Medios, Ejecutores y Operativos.

Artículo 3°.- La representación de las/los servidoras/es civiles evaluadas/os elegidas/os tendrá una vigencia máxima de dos (02) años no renovables.

IV. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

DEL PROCESO ELECTORAL

- COMITÉ ELECTORAL

Artículo 4°.- El Comité Electoral es la autoridad máxima en materia electoral, es autónomo y dirige el proceso electoral conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 5°.- El Comité Electoral está integrado por tres (03) miembros y se conforma de la siguiente manera:

- Un/a representante del Área de Administración de Personal, quien preside el Comité Electoral.



- Un/a representante del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, que actuará como Secretario del Comité Electoral.
- Un/a representante designada/o de la Gerencia General, que actuará como vocal del Comité Electoral.

Artículo 6°.- Son atribuciones del Comité Electoral:

- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral. El Comité Electoral podrá solicitar el apoyo y la asistencia técnica de la ONPE.
- Elaborar, aprobar y publicar el padrón electoral.
- Resolver las impugnaciones presentadas al padrón electoral.
- Recibir las solicitudes de inscripción de candidatas/os.
- Declarar la inadmisibilidad de candidatas/os que no cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento.
- Preparar los formatos y materiales que se requieran para el proceso electoral.
- Redactar y suscribir el acta del proceso electoral.
- Proclamar a las/los servidoras/es elegidas/os como representantes titulares y accesitarias/os de las/los servidoras/es evaluadas/os ante el Comité Institucional del subsistema de Gestión del Rendimiento.

- CONVOCATORIA

Artículo 7°.- El Comité Electoral realiza la convocatoria a elecciones. Esta convocatoria deberá señalar fecha y horario de la elección, asimismo, será publicada a través del correo gestiondelrendimiento@tvperu.gob.pe y la intranet del IRTP.

- DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 8°.- El voto en la elección de representantes de las/los evaluadas/os ante el Comité Institucional de Evaluación de Gestión del Rendimiento es personal, directo y secreto.

- DE LOS ELECTORES

Artículo 9°.- Para ser elector se requiere:

- Ser servidor/a civil del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.
- Pertenecer a las modalidades de trabajo CAS o Plazo Indeterminado.
- Pertenecer a los órganos o unidades orgánicas que forman parte del subsistema de Gestión del Rendimiento.

DE LAS/LOS CANDIDATAS/OS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 10°.- Para presentarse como candidata/o a representante de las/los servidoras/es evaluadas/os de un segmento, se requiere:

- Ser servidor/a del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.
- Pertenecer a los órganos o unidades orgánicas que forman parte del subsistema de Gestión del Rendimiento.



- Haber superado el periodo de seis (06) meses de vínculo laboral con el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.
- No haber sido sancionada/o con suspensión mayor de tres (03) meses o destitución en los últimos tres (03) años al momento de la votación.

Artículo 11°.- La inscripción de las/los candidatas/os deberá realizarse mediante la Ficha de Inscripción de Candidatas/os, que será puesta a disposición por parte del Comité Electoral. Asimismo, en esta ficha deberán acreditar a un/a personero/a.

DE LAS TACHAS A LAS CANDIDATURAS

Artículo 12°.- Los electores podrán presentar tachas hasta un (01) día hábil después de su publicación sobre las candidaturas inscritas, las cuales deberán estar debidamente sustentadas. Las tachas serán resueltas dentro del plazo de dos (02) días hábiles por el Comité Electoral, siendo la resolución que se emita inapelable.

DE LA PUBLICACIÓN DE LAS/LOS CANDIDATAS/OS

Artículo 13°.- Resueltas las tachas, o no habiéndose presentado las mismas, el Comité Electoral realizará la publicación definitiva de las/los candidatas/os, asignándoles un número de acuerdo al orden de inscripción.

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 14°.- El proceso electoral se realizará en un solo acto, en la fecha, hora y lugar que se comunique oportunamente por parte del Comité Electoral. Para poder ejercer su derecho a voto, el elector deberá presentarse ante la mesa de sufragio (representando por el Comité Electoral) portando su fotocheck de identificación o DNI.

Artículo 15°.- La mesa de sufragio entregará a cada elector una cédula de votación. Luego de haber realizado el voto en la cabina de votación, los electores depositarán sus cédulas de votación en el ánfora correspondiente y firmarán el padrón electoral.

Artículo 16°.- El elector deberá marcar en la cédula de votación con una aspa (x) o una cruz (+) dentro del cuadro del candidato/a de su elección.

Artículo 17°.- Las cédulas de votación que contengan cualquier señal, anotación, firmas o dibujos distintos a las indicadas en el Artículo 16°, serán declarados como votos nulos. Los votos en blanco no serán considerados a favor de ningún candidata/o.

DEL ESCRUTINIO

Artículo 18°.- El escrutinio se efectuará con la presencia de los miembros del Comité Electoral, las/los personeras/os de las/los candidatas/os y un (01) agente de seguridad designado.

Artículo 19°.- Finalizado el escrutinio, el Comité Electoral levantará el Acta del proceso de elección de las/los representantes de las/los servidoras/es



civiles evaluadas/os ante el Comité Institucional de Evaluación del proceso de Gestión del Rendimiento, que señalará lo siguiente:

- Generales del acto realizado.
- Número de votantes hábiles.
- Número de votos emitidos.
- Número de votos nulos y en blanco.
- Relación de candidatas/os hábiles.
- Número de votos obtenidos por cada una/o de las/los candidatas/os.
- Resultado de las elecciones.

Artículo 20°.- El acta será firmada por el Comité Electoral y las/los personeras/os de las/los candidatas/os que se encuentren presentes. Se deberá entregar una copia a cada personero/a.

Artículo 21°.- El Comité Electoral informará a la Gerencia General del IRTP los resultados del proceso electoral.

DE LA PROCLAMACIÓN DE LAS/LOS REPRESENTANTES TITULARES Y ACCESITARIAS/OS

Artículo 22°.- Luego de finalizado el escrutinio y suscrita el acta, el Comité Electoral proclamará como representantes titulares de las/los servidoras/es evaluadas/os a las/los candidatas/os que hayan obtenido más votos, y como representantes accesitarias/os a las/los candidatas/os que hayan obtenido la segunda mayor cantidad de votos.

Dicha acta y la proclamación de representantes titulares y accesitarias/os serán difundidas a través del correo gestiondelrendimiento@tvperu.gob.pe a las/los servidoras/es que forman parte del subsistema de Gestión del Rendimiento.

Artículo 23°.- En caso de empate de dos o más candidatas/os, se definirá al ganador/a mediante sorteo. Este acto deberá realizarse con la presencia de las/los candidatas/os que empataron en votos.

V. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Comité Electoral a fin de garantizar el proceso de elecciones.

SEGUNDA.- En caso que este proceso de elecciones no se ejecute, o por otras razones, no se cuente con representantes de las/los servidoras/es evaluadas/os por cada uno de los segmentos, será el titular de la Entidad quien los designe mediante resolución.

